



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00680
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Lindari González Fernández

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** y en contra de **Lindari González Fernández**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 05700456400108821:

1.1. – La suma de setenta y cuatro millones doscientos noventa y nueve mil sesenta y un peso con setenta centavos (**\$74.299.061,70 M/CTE.**), por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses de mora del saldo insoluto relacionado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 27,12% E.A., sin que esta sobrepasó el máximo legal permitido.

1.3.- La cantidad de dos millones doscientos catorce mil seiscientos pesos con veinte seis centavos (**\$2.214.600,26 M/CTE.**), correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, las que se discriminan así:

	Fecha de Pago	Valor en Pesos	Valor Interés de Plazo
1	4/12/2019	\$230.174,77	\$797.465,54
2	4/01/2020	\$229.905,92	\$795.093,96
3	4/02/2020	\$232.302,20	\$792.697,69
4	4/03/2020	\$234.723,46	\$790.276,42
5	4/04/2020	\$237.169,96	\$787.829,93
6	4/05/2020	\$168.907,35	\$1.076.092,55
7	4/06/2020	\$171.319,58	\$1.073.680,32
8	4/07/2020	\$173.766,25	\$1.071.233,64
9	4/08/2020	\$176.247,88	\$1.068.752,01
10	4/09/2020	\$178.764,94	\$1.066.234,95
11	4/10/2020	\$181.317,95	\$1.063.681,95

1.4.- Por el interés moratorio sobre el saldo correspondiente al capital en mora de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 27,12% E.A., sin que esta sobrepasé el máximo legal permitido.

1.5.- La suma de diez millones trescientos ochenta y tres mil treinta y ocho pesos con noventa y seis centavos (**\$10.838.038,96 M/CTE.**), por concepto de intereses de plazo a la tasa del 18,55% E.A. sobre el capital de las cuotas en mora discriminadas en el numeral 1.3.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, sobre la medida cautelar se resolverá en auto aparte.

CUARTO. - Se **ADIVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

QUINTO.- Se le reconoce personería a la abogada Martha Lucia Castellanos Beltrán, como apoderada del ente demandante, en los términos del mandato otorgado para este proceso (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy **15 de diciembre de 2020.** El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

JSAP

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbd993bcfbdbc bcb8fe75f6f509ead9e7de1130207f022d9d9225dd2aeb5a9f1

Documento generado en 13/12/2020 10:59:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**